

Señor

JUEZ VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref: Proceso Ordinario Laboral de **ANDRÉS FELIPE PALOMINO LENGUA** contra **DRUMMOND LTD. y JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S**

Rad. No. 11001-31-05-022-2023-00049-00.

MARIA CLAUDIA ESCANDÓN GARCÍA mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.387.498 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P No. 134.894 del C.S.J. en mi condición de apoderada del Señor **JORGE ORTIZ LONDOÑO**, según poder que se anexa, por medio del presente escrito **DOY CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** efectuado por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

Me pronuncio en el mismo orden en que fueron formulados:

PRIMERO: ES CIERTO. El Señor **PALOMINO LENGUA** instauró una demanda ordinaria laboral de primera instancia contra **DRUMMOND Ltd. y JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.**

SEGUNDO. ES CIERTO. La compañía **DRUMMOND LTD** formuló llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** con ocasión de la póliza de seguro de cumplimiento No. 06 CU023696 tomada el 21 de marzo de 2012.

TERCERO. NO ES CIERTO. La póliza de seguro de cumplimiento no fue tomada por **JORGE ORTIZ LONDOÑO** como representante legal de **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.**, por la potísima razón que para la fecha de suscripción de la póliza la compañía aún no había sido creada. A continuación, una imagen de la cámara y comercio en la que consta la fecha de matriculación de la compañía.

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: J.O.L. INGENIERIA ELECTRICA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900629470-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 115210
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 25 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 24 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 5,900,498,034.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS



CARTO: NO ES UN HECHO. Resultan ser manifestaciones subjetivas del apoderado de la compañía aseguradora de como debería estar integrada la litis. Es preciso indicar que el contrato con el Señor **PALOMINO LENGUA** fue suscrito con la compañía **JOL INGENIERIA ELECTRICA** para el año 2019 fecha muy posterior a la vigencia de la póliza.

QUINTO: NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO. Entre el Señor **JORGE ORTIZ LONDOÑO** y **DRUMMOND LTD** se suscribió la oferta mercantil DCI-1491, para la ejecución de un servicio especializado que consistió en el mantenimiento eléctrico y suministro e instalación de partes eléctricas.

SEXTO: Contiene varios hechos que procedo a contestar de la siguiente manera:

- **NO ES CIERTO.** Entre mi representado y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** no se concertó la suscripción de la póliza de seguro de cumplimiento, este se sujetó a los términos y condiciones de la compañía aseguradora.
- **ES CIERTO.** La póliza de cumplimiento adquirida por el Señor **JORGE ORTIZ LONDOÑO** fue la número 06 CU 023696 con fecha de vigencia 25 de marzo de 2012 a 25 de marzo de 2018.
- **ES CIERTO.** Dentro de la póliza de cumplimiento se pactó el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones contenidas en el artículo 64 C.S.T.

SÉPTIMO: ES CIERTO. Dentro del contrato de seguro quedó establecido que el asegurado y beneficiario de la póliza de cumplimiento No. 06 CU023696 sería la compañía **DRUMMOND LTD.**

OCTAVO. NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO. Se trata de una transcripción descontextualizada del objeto del contrato de seguro. Por lo tanto, me atengo al contenido íntegro del mismo.

No puede perderse de vista que dentro de la póliza de cumplimiento No. 06 CU 023696 se establecieron como amparos el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por lo que esto hace parte del objeto de la póliza.

NOVENO: NO ES UN HECHO. Resulta ser una manifestación subjetiva del apoderado de la llamada en garantía, respecto de las obligaciones que deban ser indemnizadas por la afectación de la póliza de cumplimiento.

DÉCIMO: NO ES UN HECHO. Resulta ser una manifestación subjetiva del apoderado de la llamada en garantía, respecto de las obligaciones que deban ser indemnizadas por la afectación de la póliza de cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO: NO ES UN HECHO SINO UNA PRETENSIÓN, que en todo caso no está llamada a prosperar, en primer lugar, porque las reclamaciones efectuadas por el Señor **PALOMINO LENGUA** no cuentan con sustento factico y jurídico para que sean declaradas probadas.

En segundo lugar, por que mi representado no es responsable de ningún incumplimiento del cual pueda se pueda derivar la acción de subrogación que esta solicitando la compañía aseguradora.

DÉCIMO SEGUNDO: NO ES UN HECHO SINO UNA PRETENSIÓN. Que en todo caso no está llamada a prosperar, en primer lugar, porque las reclamaciones efectuadas por el Señor **PALOMINO LENGUA** no cuentan con sustento fáctico y jurídico para que sean declaradas probadas.

En segundo lugar, porque mi representado no es responsable de ningún incumplimiento del cual se pueda derivar la acción de subrogación que está solicitando la compañía aseguradora.

DÉCIMO TERCERO. NO ES UN HECHO SINO UNA PRETENSIÓN. Resulta ser una transcripción descontextualizada de la norma de la cual se pretende su aplicación. En todo caso mi representado no es responsable de ningún incumplimiento del cual se pueda derivar la acción de subrogación que está solicitando la compañía aseguradora.

DÉCIMO CUARTO. NO ES UN HECHO SINO UNA PRETENSIÓN. Resulta ser una transcripción descontextualizada de la norma de la cual se pretende su aplicación. En todo caso mi representado no es responsable de ningún incumplimiento del cual se pueda derivar la acción de repetición que está solicitando la compañía aseguradora.

DÉCIMO QUINTO. NO ES UN HECHO. Resulta ser la transcripción descontextualizada de un pronunciamiento jurídico, lo cual rompe la secuencia lógica del llamamiento en garantía pues no tiene relación alguna con los hechos que propuestos.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones por lo tanto procedemos a pronunciarnos respecto de cada una de las mismas en los siguientes términos:

➤ DECLARATIVAS

PRIMERA: ES PROCEDENTE, teniendo en cuenta que dentro de la póliza de cumplimiento No. 06 CU023696 tomada por el Señor **JORGE ORTIZ LONDOÑO** se pactó que como interés asegurable los posibles incumplimientos derivados la oferta mercantil DCI- 1491, tomando como amparo el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

➤ CONDENATORIAS

PRIMERA: ES IMPROCEDENTE. Esta pretensión carece de causa razón y fundamento, en virtud que no existe incumplimiento alguno a la oferta mercantil DCI 1491 que pueda ser endilgado a mi representado.

No obstante, en virtud de la póliza de cumplimiento mi representado trasladó los riesgos a la compañía de seguros mediante el pago de la prima restablecida, por lo

que esta es la responsable del pago de las posibles condenas que se puedan llegar a imponer.

SEGUNDA. ME OPONGO No existe fundamento fáctico ni jurídico alguno para condenar a mi representado que haga procedente el pago de costas y agencias en derecho.

➤ **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS**

PRIMERA. Esta pretensión carece de causa razón y fundamento, en virtud que no existe incumplimiento alguno a la oferta mercantil DCI 1491 que pueda ser endilgado a mi representado. Adicionalmente, para que exista la subrogación solicitada debe existir un pago por parte de la compañía aseguradora, lo cual no ha sido demostrado dentro del presente trámite.

SEGUNDA. ME OPONGO No existe fundamento fáctico ni jurídico alguno para condenar a mi representa que haga procedente el pago de costas y agencias en derecho.

III. HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA:

1. Entre **DRUMMOND LTD.** y el Señor **JORGE ORTIZ LONDOÑO** se suscribió la siguiente oferta:
 - Oferta mercantil DCI 1491 del 22 de febrero de 2012, la cual tenía como objeto: “(...) i) **LÍNEA A**, Servicios de mantenimiento eléctrico mensual en las áreas y equipos de establecidos en el anexo1. li) **LÍNEA B**, suministro e instalaciones de partes eléctricas en la Mina. (...)”
2. Esta actividad corresponde a un servicio especializado en favor de un tercero, sin que por ello se pueda afirmar que se trata de una actividad de intermediación laboral o tercerización laboral ilegal.
3. De forma absolutamente autónoma e independiente el Señor **JORGE ORTIZ LONDOÑO**, contrató personal idóneo para la prestación de los servicios estipulados en la oferta mercantil suscrita con **DRUMMOND LTD.**
4. Los trabajadores, fueron vinculados mediante contratos de trabajo y se les canceló la totalidad de acreencias laborales a las cuales tenían derecho como trabajadores

de mi representado. El demandante **NUNCA** fue vinculado por mi cliente para el desarrollo de la oferta DCI 1491 de 2012.

5. Como se ha venido indicado en el caso del Señor **PALOMINO LENGUA** éste no ejecutó ninguna actividad en favor del Señor **JORGE ORTIZ LONDOÑO**, mucho menos en el desarrollo de la oferta mercantil DCI 1491 de 2012, nótese que en la demanda se indica que fue vinculado por la empresa **JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.** en el año 2019.
6. Por lo tanto, no es posible declarar incumplimiento alguno que pueda ser endilgado a mi representado, por lo cual, no es procedente la acción de subrogación solicitada por la compañía aseguradora.

IV. EXCEPCIONES

➤ DE MERITO

a) INEXIGIBILIDAD POR AUSENCIA DE INCUMPLIMIENTO.

Para que proceda la acción de subrogación solicitada por la compañía aseguradora, es necesario acreditar el incumplimiento o violación de las obligaciones laborales por parte de **JORGE ORTIZ LONDOÑO**.

Sin embargo, dicho incumplimiento no se encuentra acreditado dentro del presente trámite, pues a la fecha no se debe algún concepto de naturaleza laboral a la parte actora, además de estar demostrado que el Señor **PALOMINO LENGUA** no prestó ningún servicio en favor de mi representado pues su contrato de trabajo fue suscrito con la compañía **JOL INGENIERIA ELECTRICA** para el año 2019.

Así las cosas, se advierte que, en el presente caso no se encuentran estructurados los requisitos esenciales para pretender la afectación de la cláusula de indemnidad.

b) COBRO DE LO NO DEBIDO:

Como quiera que no existe incumplimiento alguno, es patente que los pedimentos no tienen ningún fundamento jurídico dado que legalmente no está llamada a cubrir estas pretensiones en atención a que no existen incumplimientos por parte de mi representado.

c) PRESCRIPCIÓN:

Aunque tal como lo hemos manifestado la empresa no le adeuda ninguna obligación de carácter laboral a la demandante, consideramos pertinente que el Señor Juez tenga presente que todas las acreencias laborales que se reclaman causadas con más de tres años de anterioridad a la presentación de esta demanda, se encuentran irremediabilmente prescritas, de acuerdo a lo previsto en el 488 del C.S.T.

d) COMPENSACIÓN.

Sin que implique la aceptación de deudas o sumas de dinero no sufragadas en cabeza del demandante, se propone la presente excepción con el fin de que en una eventual condena por los conceptos solicitados, se tengan como pagados por mí representado de acuerdo a las pruebas obrantes en el proceso.

e) BUENA FE

Como se evidencia en lo manifestado en la presente contestación de demanda y en todo el material probatorio que se adjunta, mi poderdante ha actuado con sujeción de la buena fe y el apego a la ley.

Sobre este punto, la Corte Constitucional en sentencia C-1194 de 2008 (M.P. RODRIGO ESCOBAR GIL) indicó:

“En este orden de ideas la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta. En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.”

f) LAS DEMAS EXCEPCIONES QUE SE PRUEBEN EN EL CURSO DEL PROCESO.

V. PRUEBAS:

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

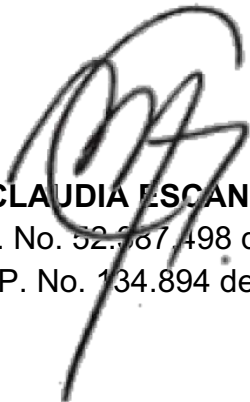
➤ **DOCUMENTALES**

1. Oferta mercantil DCI 1491 de febrero de 2012.
2. Póliza No.06 CU 023696.
3. Clausulado de la póliza.

VI. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

La suscrita en el correo electrónico mcscandon@escandonabogados.com

Atentamente,



MARIA CLAUDIA ESCANDON GARCIA

C.C. No. 52.587.498 de Bogotá

T.P. No. 134.894 del C.S.J.